CENA

Comité de Información

Segunda Sesión Ordinaria
14 de diciembre de 2015

A c u e r d o
CI-008/2015

Términos establecidos para la atención interna de las Solicitudes de Información recibidas

Con fundamento en el numeral 3.1 fracción V de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Centro Nacional de Control del Gas Natural, **aprobó** los términos establecidos para la atención interna de las Solicitudes de Información recibidas.

CARGO	NOMBRE	FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL	JERJES GIOVANNI SÁNCHEZ REYES	
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE	CLAUDIA ELENA REED LÓPEZ	
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	CARLOS MIGUEL VALDOVINOS CHÁVEZ	

CENAGAS

Acuerdo CI-008/2015

I.3 Presentación al Comité de Información de la propuesta de tiempos internos para atender las solicitudes de información en tiempo y forma.

El Presidente del Comité de Información del Centro Nacional de Control del Gas Natural, de conformidad con los artículos 29, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento; así como en lo establecido en el numeral 3.2 fracción V de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Centro Nacional de Control del Gas Natural, somete a consideración de los miembros de este H. Cuerpo Colegiado los siguientes términos internos para dar respuesta en tiempo y forma a las Solicitudes de Información que sean recibidas.

En materia de solicitudes de información:

1. Si la **información es pública**, el área a la que le fue turnada la solicitud de información deberá de responder a la Unidad de Enlace, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud en la Unidad Administrativa, señalando el soporte documental en que se encuentra. Si dicha información se encuentra publicada en un sitio de acceso público, en archivo impreso o electrónico, se precisará en su caso, el número de fojas en que consta o bien, hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información. La respuesta a la solicitud deberá ser clara, congruente y exhaustiva, utilizando lenguaje claro y de fácil comprensión.

   En aquellos casos en que se requiera ampliar el plazo interno para emitir su respuesta, podrá solicitarse por excepción y por única ocasión a la Unidad de Enlace una prórroga interna de cinco días hábiles, que deberá formularse a más tardar el décimo día del primer plazo que corra.

2. Si se considera que otra u otras Unidades Administrativas pudieran tener información para responder la solicitud, se deberá hacer del conocimiento de la Unidad de Enlace dentro de los dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

3. Si el área a la que le fue turnada la solicitud de información no es **competente** para atender la misma, deberá comunicarlo a la Unidad de Enlace, dentro los dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de información.

4. Si se **requiere información adicional** del solicitante para aclarar los términos de su solicitud, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción.

5. Si se determina que la **información solicitada es parcial o totalmente inexistente**, se hará del conocimiento del Comité de Información mediante oficio y por vía electrónica a través del Secretario Técnico, dicho documento deberá contener la firma del Titular de la Unidad Administrativa correspondiente y la inexistencia deberá ser fundada y motivada, en un plazo que no exceda los ocho días posteriores a la recepción de la solicitud.

6. Si se determina que la información solicitada, o parte de ella, se encuentra **clasificada como reservada o confidencial**, se hará del conocimiento del Comité de Información mediante oficio y por vía electrónica a través del Secretario Técnico, dicho documento deberá contener la firma del Titular de la Unidad Administrativa correspondiente y la clasificación deberá ser fundada y motivada anexando copia de la solicitud y en su caso, de la versión pública, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. De considerarlo necesario, se solicitará a la Unidad Administrativa poner a disposición del Comité de Información el documento o expediente clasificado.

7. Si se determina necesario **ampliar el plazo para responder la solicitud**, en términos de lo previsto por los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento, se hará del conocimiento del Comité de Información mediante oficio y electrónicamente a través del Secretario Técnico, dicho documento deberá contener la firma del Titular de la Unidad Administrativa correspondiente y las razones deberán ser fundadas y motivadas, en un plazo que no exceda los ocho días posteriores a la recepción de la solicitud.

8. En caso de someter alguna petición al Comité de Información fuera de los plazos establecidos en este documento, el Titular de la Unidad Administrativa responsable deberá justificar debidamente la razón a los integrantes del Comité.

9. En caso de que el solicitante requiera la información en copias simples, copias certificadas o en algún otro medio de reproducción y la Unidad de Enlace notifique a la Unidad Administrativa del pago, se procederá a la reproducción y/o certificación de la información para su envió a la Unidad de

Enlace, mediante escrito en el que se detalle la documentación proporcionada, dentro de los cinco días hábiles posteriores a requerimiento de la Unidad de Enlace, a efecto de entregar al solicitante la información dentro de los plazos que establezca la Ley;

10. Cuando se trate de solicitudes que deben ser respondidas por dos o más Unidades Administrativas, incluyendo requerimientos de información adicional, podrán acordar la elaboración de una respuesta conjunta, designar cuál de ellas entregará la respuesta a la Unidad de Enlace o que cada Unidad Administrativa responda de manera coordinada con las demás áreas, y

11. Se harán del conocimiento de la Unidad de Enlace aquellos casos que se requieran someter a consideración del Comité de Información.

Los plazos anteriores de atención se proponen al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

CARGO	NOMBRE	FIRMA
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL	**JERJES GIOVANNI SÁNCHEZ REYES**	
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE	**CLAUDIA ELENA REED LÓPEZ**	
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	**CARLOS MIGUEL VALDOVINOS CHÁVEZ**	